



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 207 -2020-GM/A/MPMN**

**Moquegua, 03 de noviembre 2020.**

**VISTOS:**

El Informe Legal N°486-2020-SDS-GDES/GM/MPMN, del 17-07-2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto relativo al recurso de apelación que formulado por el señor Jorge Catachura Catachura, Gerente de la empresa de transportes "El Latino", recurso interpuesto en contra de la Resolución de Gerencia N°267-2019-GDUAAT/GM/MPMN, del 02-10-2019, en la parte que declaró improcedente la nulidad de acto administrativo solicitado con relación a la Resolución de Gerencia N° 1424-2018-GDUAAT/GM/MPMN del 12-10-2018;y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, con el Informe N° 0244-2020-GDUAAT/GM/MPMN del 09/03/2020 el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, remite y adjunta copia fedateada de la Resolución de Gerencia N° 267-2019-GDUAAT/GM/MPMN, del 02/10/2019

Que, de conformidad con el Expediente N° 1933413, la Empresa de Transporte "El Latino" representado, interpone Recurso de Apelación, en fecha 03/10/2019, en contra de la Resolución de Gerencia N° 267-2019-GDUAAT, del 02-10-2019, en la parte que se ha declarado improcedente, la nulidad de acto administrativo que solicitó en contra de la Resolución N° 1424-2018-GDUAAT/GM/MPMN, del 12-10-2018, señalando que no se ha emitido con arreglo a Ley. Que respecto a los argumentos de hecho y derecho señala que no se ha observado el debido procedimiento y el derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho conforme se dispone en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución, y en el literal 1.2 del inciso 1. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 y Artículo VII del Título Preliminar del C.P.C.; y que no es conforme a su petitorio el recorrido fijado en la resolución ya que solicito otro recorrido (ampliación).

Que, con el Informe N° 737-2019-ATU-STSV-GDUAAT/GM/MPMN, fecha 29/10/2019, del responsable de Transporte Urbano, indica que no será procedente lo solicitado ya que ese recorrido estaría cubierta por la Rutas N° 27, 28 y 31 y existiría una superposición en la propuesta de la recurrente y se debería cumplir con la Resolución Gerencial N° 1424-2018-GDUAAT/GM/MPMN, otorgada ante la necesidad de moradores de la Asociación Los Tunales, pudiendo satisfacer las necesidades de este sector, con buen servicio; con el Informe N° 555-2019-CEMA-AL-GDUAAT/GM/MPMN, el Abog. Ciro Melo Avalos, Asesor legal de la GDUAAT opina que se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su atención vía superior jerárquico; con el Informe N° 651-2019-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica advierte que se ha enviado copia simple de la Resolución Gerencial N° 267-2019-GDUAAT/GM/MPMN, no se encuentra el acta de diligenciamiento de la notificación según las modalidades de notificación, requiriendo su remisión para ver si la apelación se presentó en el plazo establecido; con Informe N° 0244-2020-GDUAAT/GM/MPMN del 09/03/2020, se remite y adjunta copia fedateada de la Resolución de Gerencia N° 267-2019-GDUAAT/GM/MPMN, observándose que la misma se diligencio el día 02 de octubre del 2019.

Que, Ley N° 27444, precisa el principio de presunción de veracidad por el cual los documentos y declaraciones de los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario; el principio de verdad material que obliga a la autoridad administrativa a verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, optando por todos los medios probatorios autorizados por la ley, aun cuando no se hayan propuesto. El recurso de apelación se interpone fundamentando esta impugnación en que no se ha considerado el Informe N° 059-2018-LASA-STSV-GDUAAT/GM/MPMN, hecho al Sub Gerente de Transportes Fernando Pinto Bermúdez, sobre modificación de recorrido de la Ruta N° 24, informando que con el respaldo de la población que ha presentado memoriales donde se tiene la carencia del servicio de transporte en los sectores: RECORRIDO DE IDA: Asoc. Selva alegre, Carretera Binacional, Cruce Toquepala, Carretera Toquepala (MO-107) Asoc. los Tunales. RECORRIDO DE RETORNO: Asoc. Los tunales, Carretera Toquepala (MO-1107) Cruce Toquepala, Avenida Europa, Ovalo Villa Francia, Prolongación Calle Tacna, Los Libertadores, Asoc. la Cantuta, Carretera Binacional, Continuando su actual recorrido autorizado.

Que, con el Informe N° 563-2018-ATU-STSV/GDUAAT/GM/MPMN del Área de Transporte Urbano de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, en su oportunidad señaló que lo solicitado por la Empresa, se adecuaba a lo establecido en el inc. 60.1.4 del D.S. N° 017-2009-MTC, la Empresa opera la ruta 24, autorizada por la R.G. N° 5762-2014/GDUAAT/GM/MPNN y R.G. N° 2454-2015/GDUAAT/GM/MPMN,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

reproduce los fundamentos de la petición de ampliación de ruta y; de conformidad con la condición técnica del recorrido de la ruta 24 quedará establecido en los siguiente términos RECORRIDO IDA: PARADERO INICIAL: Av. Martiano Lino Urquieta (I.S.OP. Pedagógico MCC), Av. N° 01, Av. Daniel Becerra Ocampo, Av. San Antonio de Padua, Av. Santa Fortunata, Av. Alfoso Ugarte, Av. Manuel Gonzales Prada, Av. Manuel C, de la Torre, Av. Ejército, Av. La Paz, Av. Balta, Calle Piura, Calle Ilo, Calle Huánuco, Calle Ilo, Calle 1ro. De Mayo, Av. Andrés A. Cáceres, Ovalo Cementerio, Carretera Binacional, Av. Los Libertadores, (Asoc. La Cantuta, Asoc. Selva Alegre) Carretera Binacional, Asoc. 4 de Octubre, Carretera Binacional, Cruce Carretera Toquepala, Carretera Toquepala (MO-107), Asoc. Los Tunales RECORRIDO RETORNO: (Asoc. Los Tunales) Cruce Carretera Binacional, Carretera Binacional, Ovalo Cementerio, Av. Circunvalación, Av. Simón Bolívar, Vía interconexión del semáforo avanza dos cuadras da la vuelta en U ) Prolongación calle Amazonas, Av. Balta, Calle Ancash, Ovalo de la Integración, vía interconexión, Av. Ejército, Av. Manuel C. de la Torre, Av. Manuel Gonzales Parada, Av. Alfonso Ugarte, Santa Fortunata, Carretera Binacional, Av. Principal, (Asoc. San Diego, Asoc. Los Jazmines) Av. Mariano Lino Urquieta (I.S.P. Pedagógico MCC) Paradero final.

Que la Resolución de Gerencia N° 1424-2018-GDUAT/GM/MPMN, del 12-10-2018, cuenta con opinión motivada, y al amparo del Artículo 151.3, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo...."

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11 del TUO de la ley 27444 INSTANCIA COMPETENTE PARA DECLARAR LA NULIDAD.- los pedidos de nulidad, deben ser interpuestos en el decurso y en los plazos que el TUO establece para la interposición de recursos impugnatorios previstos en el Título III Capítulo II de la ley 27444, en el presente caso la Resolución de Gerencia N° 1424-2018-GDUAT/GM/MPMN del 12-10-2018 fue notificada a la empresa El Latino en fecha 17 de octubre del 2018 (fojas 52 y 53 del expediente remitido); y el pedido de nulidad se interpone en fecha 26 de diciembre del 2018, fuera de los plazos previstos para los recursos impugnatorios, que es de quince días, a la indicada fecha, el acto administrativo contenido en la Resolución N°1424-2018-GDUAT/GM/MPMN del 12-10-2018, ya se había constituido en cosa decidida y adquirido el consentimiento expreso de la empresa "El Latino"; por lo que el pedido de nulidad, contra esta resolución que se interpone, fuera de plazo y fuera del marco de un recurso impugnatorio, es totalmente improcedente, y se debió rechazar en forma inmediata, sin dar lugar a más articulaciones, deviniendo en insubsistente lo actuado y la apelación interpuesta, desde el consentimiento de esta resolución.

Que, según las facultades y atribuciones dispuestas por el Art. 1 inc. 5, de la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN, la Gerencia Municipal, Resuelve en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias; y estando a lo opinado en el Informe Legal N° 486-2020-GAJ/GM/MPMN del 17-07-2020.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-**Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la empresa de Transporte "El Latino" representado por su Gerente el señor Jorge Catachura Catachura, en contra de la Resolución de Gerencia N° 267-2019-GDUAT/GM/MPMN de fecha 02-10-2019, aclarando además de que la Resolución N°1424-2018-GDUAT/GM/MPMN del 12-10-2018, que origina a la última resolución, constituye cosa decidida y consentida por parte de la empresa de Transporte "El Latino", al no haber interpuesto en su contra, ningún recurso impugnatorio, ni haber solicitado la nulidad en el plazo señalado por ley, conforme lo dispone el Art.11 del TUO de la ley 27444.

**ARTICULO SEGUNDO.-**Devolver lo actuado a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a los efectos de que cumpla con notificar a la empresa de Transporte "El Latino" en el último domicilio señalado en este expediente administrativo. Notificándose a las unidades orgánicas que tengan vinculación con el presente acto administrativo, y disponiéndose que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística publique la presente en la pagina WEB de la entidad.

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
GERENCIA MUNICIPAL  
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR  
GERENTE MUNICIPAL

GM  
GAJ  
GDUAT  
OTIE